

**AL DESPACHO:** Informando que en fecha 21 de enero de 2021 se remitió aviso a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado #10 y 11; la parte actora allegó diligencias de notificación #09; y la pasiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA allegó poder y contestación demanda -#12- encontrándose pendiente las diligencias de notificación de PROTECCIÓN. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

#### **AUTO - I**

Revisado las diligencias para notificación allegadas por la parte actora se observa que las mismas no cumplen con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y del art. 291 del CPG, toda vez que los documentos aportados en el numeral 09 del plenario, en concreto sobre la remisión a través del canal electrónico, dan cuenta del envío de un correo electrónico sin allegar acuse de recibido.

No obstante lo anterior, se reconoce a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, y quien actúa en este proceso por intermedio de la abogada ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N° 1037657292 y T. P. 330842 del C. S. de la J. registrada en el certificado de existencia y representación legal y a quien se le reconoce como apoderada judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al poder general que reposa en el expediente.

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2020 -#05-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora para que allegue las diligencias de notificación de PROTECCIÓN, en los términos indicados en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, y quien actúa en este proceso por intermedio de la abogada ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** TENGASE por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2020 -#05-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

**TERCERO.** REQUERIR a la parte actora para que allegue las diligencias de notificación de PROTECCIÓN, en los términos indicados en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez



Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Exp. 2020-325  
Proceso ordinario laboral de primera instancia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13eae1209847a50c08d0e62b0e62375eac2818790acd571612e00378c7764efa**

Documento generado en 28/01/2021 07:50:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**